

otra, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

### CONSIDERAN

Que tanto la configuración del Estado de las Autonomías como la importancia y la complejidad de la actividad desarrollada en el sector de los servicios sociales, aconsejan el máximo esfuerzo para que las actuaciones derivadas de las competencias respectivas se sometan a una adecuada colaboración y a la oportuna coordinación, al efecto de lograr la mayor eficacia en la consecución de los objetivos que tienen asignados las partes por la legislación vigente. Con tal finalidad, suscriben el presente convenio, que se compone de las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—Se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en adelante Comisión.

Segunda.—Son funciones de la Comisión las que se refieren a:

1. Acordar la elaboración de estudios e informes que, en materia de servicios sociales, le fueren solicitados por las partes.
2. Estudiar y proponer las medidas que se estimen oportunas para la cooperación institucional.
3. Conocer los planes, actuaciones y proyectos relacionados con los servicios sociales, especialmente en materia de inversiones, tanto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias como del INSERSO, en el territorio de aquella, con el fin de lograr su complementariedad y el mutuo perfeccionamiento y racionalización, evitando la dispersión de esfuerzos en la planificación de los servicios sociales en Asturias, así como las medidas tendientes a obtener la coordinación entre la actividad de los centros y programas del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la de los centros y programas dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias representada.
4. Elevar recomendaciones precisas en materia de servicios sociales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias al Gobierno de la misma y al INSERSO.
5. Intercambiar experiencias en técnicas de gestión y atención a los ciudadanos usuarios de los servicios correspondientes.

Estas funciones se ejercerán teniendo en cuenta la superior coordinación multilateral que, en materia de servicios sociales, tiene atribuida la Comisión Interautonómica de Acción Social.

Tercera.—La composición de la Comisión tendrá carácter paritario y la integrarán:

- a) Por parte del Ministerio de Asuntos Sociales:

El Delegado del Gobierno de la Nación en la Comunidad, y  
Tres representantes designados por la Dirección General del INSERSO.

- b) Por parte del Principado de Asturias:

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y  
Tres miembros designados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá alternativamente y en período semestral por el Delegado del Gobierno de la Nación y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y como Secretario actuará, sin voz ni voto y asimismo por turno semestral alternativo, un funcionario designado por y adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otro igualmente designado y adscrito al INSERSO. Cuando se trate de aspectos relacionados con la actividad y competencias provinciales o municipales, podrá invitarse a tomar parte en la sesión correspondiente a un representante designado por el Ayuntamiento afectado.

Cuarta.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá utilizar en el desarrollo de su actividad el apoyo material de los servicios administrativos y técnicos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del INSERSO.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas; a tales ponencias podrán incorporarse expertos no integrantes de la Comisión.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Quinta.—Gastos, constitución y vigencia. Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos. La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de dos meses. La Comisión se reunirá con una periodicidad mínima de una reunión cada tres meses.

El presente acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por

alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Y para que así conste, en señal de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales: La Ministra, Matilde Fernández Sanz.—Por el Gobierno del Principado de Asturias: El Presidente, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

## UNIVERSIDADES

**7512** RESOLUCION de 4 de febrero de 1990, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Segundo Ciclo de la Facultad de Veterinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, esta Universidad, a fin de adaptar el Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria a los contenidos académicos exigidos por las Directivas Comunitarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.2 del Real Decreto 1497/1988, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), ha resuelto:

Modificar el Plan de Estudios de Segundo Ciclo de la Facultad de Veterinaria, aprobado por Orden de 18 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y rectificado por Orden de 13 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), según anexo a la presente resolución.

Bellaterra, 4 de febrero de 1990.—El Rector, Ramón Pascual de Sans.

### ANEXO

Las asignaturas Tecnología de los Alimentos, Etología y Protección Animal, y Economía Agraria del listado de optativas pasan a obligatorias de la manera siguiente

	Horas semanales	
	Teoría	Práctica
<i>En 4.º curso</i>		
Tecnología de los Alimentos .....	2	2
<i>En 5.º curso</i>		
Etología y Protección Animal (cuatrimestral) ....	2	1
Economía Agraria (cuatrimestral) .....	2	1

**7513** RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología.

Resultando que el Consejo de Universidades, a propuesta de la Universidad de Murcia, y por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de noviembre de 1989, ha resuelto homologar la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología de esta Universidad, aprobado por Orden de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre);

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y sus modificaciones en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Este Rectorado acuerda:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología de la Universidad de Murcia, conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 15 de febrero de 1990.—El Rector, Antonio Soler Andrés.

## ANEXO QUE SE CITA

## Asignaturas optativas (quinto curso). Facultad de Biología

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teoría	Prácticas		
Nutrición y alimentación (*).	18	3	3	Estudio de los nutrientes. Cálculo de las necesidades nutritivas de individuos y colectividades. Requerimientos y recomendaciones. Destino metabólico de los nutrientes absorbidos. Características y fines de la alimentación. Establecimiento de la dieta equilibrada. Cálculo de las necesidades de los distintos grupos de alimentos. Tablas de composición de alimentos. Socioeconomía de la alimentación.	Fisiología. Nutrición y Bromatología.
Acuicultura: Cultivo y alimentación de peces, crustáceos y moluscos (*).	18	3	3	Cultivos en el medio acuático. Diseño y planificación de explotaciones. Requerimientos nutritivos de las diferentes especies. Selección y valoración de materias primas y control de calidad de los alimentos. Manejo de los alimentos y formas de alimentación. Tecnología de fabricación de piensos. Diseño de métodos experimentales de evaluación de dietas.	Fisiología. Biología Animal. Nutrición y Bromatología.
Antropología biológica (*).	18	3	3	Primatología. Paleontología de los primates y humana. Paleontología del cuaternario. Evolución y diversidad de <i>Homo sapiens</i> . Mecanismos de la evolución humana en tiempos recientes.	Antropología Física.
Embriología (**).	18	3	3	Estudio del desarrollo animal y vegetal. Producción de gemetos. Patrones de desarrollo. Mofogénesis. Diferenciación celular. Interacciones celulares en el desarrollo.	Biología Celular. Biología Animal.
Organografía microscópica animal (**).	18	3	3	Estructura y ultraestructura de los órganos de los principales grupos de invertebrados y vertebrados. Caracterización ultraestructural de las líneas evolutivas de algunos órganos, tejidos y células. Relación morfo-funcional de órganos, tejidos y células.	Biología Celular.
Genética molecular (*).	18	3	3	Aspectos estructurales del material genético. Aspectos funcionales del material genético. Genética molecular de la diferenciación y el desarrollo. Evolución molecular.	Genética.
Genética humana (*).	18	3	3	Historia de la genética humana. Análisis genético en el hombre. Genética cromosómica humana. Genética y evolución humana. Fronteras de la genética humana.	Genética.

(\*) Asignatura de nueva creación

(\*\*) Asignatura de desglose, en dos, de la que anteriormente se impartía: Embriología y Organografía Microscópica Animal.

**7514** RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Académica estimatorio del recurso interpuesto sobre modificación de la plaza de la Profesora titular de Universidad doña Ana María Carmona Cornet.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su reunión de 20 de febrero de 1990, ha acordado lo siguiente:

Examinado el recurso de reposición interpuesto por doña Ana María Carmona Cornet, Profesora titular de Universidad, contra el acuerdo desestimatorio de cambio de denominación de área de conocimiento de «Historia de la Ciencia» a «Farmacia y Tecnología Farmacéutica»;

Resultando que contra el citado acuerdo de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento del Consejo de Universidades de 3 de febrero de 1989, denegatorio de la petición de cambio de denominación de su plaza, interpuso recurso de reposición en fecha 10 de febrero de 1989;

Considerando la información complementaria aportada por la Universidad de Barcelona, en relación con la organización departamental de la misma y las características de las plazas de profesorado convocadas por las Universidades, dentro del área de «Farmacia y Tecnología Farmacéutica»;

Considerando que los nuevos datos aportados por la solicitante en las alegaciones que han suscrito justifican el cambio de adscripción de área de conocimiento.

Esta Comisión Académica del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento, ha resuelto estimar el recurso interpuesto por doña Ana María Carmona Cornet, accediendo en consecuencia al cambio de adscripción del área de «Historia de la Ciencia» a la de «Farmacia y Tecnología Farmacéutica».

Lo que se hace público para su general conocimiento.  
Madrid, 26 de febrero de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

**7515** RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento de Actuación Financiera, Contable y de Gestión de la Oficina de Transferencia de Tecnología de esta Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 1990 ha procedido a la aprobación del Reglamento que a continuación se transcribe, y que, por la presente Resolución, al amparo de las competencias que me confiere el artículo 76 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), se procede a ordenar su publicación.

Madrid, 7 de marzo de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**REGLAMENTO DE ACTUACION FINANCIERA, CONTABLE Y DE GESTION DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID**

**PREÁMBULO**

El presente Reglamento se aprueba con la finalidad de proporcionar un apoyo jurídico a las actuaciones de la OTT en el marco de la gestión financiera y contable que tiene encomendada, pero haciéndolo de tal modo que, cumpliendo estrictamente las normas generales, y en especial la legislación de contratos del Estado, se aprovechan todas las posibilidades para establecer un sistema ágil sin merma de las garantías que requiere el manejo de fondos públicos.

En su redacción se ha tenido especialmente en cuenta el procedimiento de gestión de la OTT, y se ha procurado agilizarla mediante la supresión del trámite previo de fiscalización de una buena parte de los expedientes, conforme a las actuales técnicas aplicadas por la Intervención General de la Administración del Estado, y al amparo de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto,